

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señor  
**Ciudadano**  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta # 4201714000004914

**Temas:** Modalidades de selección

**Tipo de asunto consultado:** Modalidad de selección para adelantar una concesión entre Entidades Estatales.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 21 de septiembre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Puede utilizarse la modalidad de selección de contratación directa para llevar a cabo una concesión entre Entidades Estatales? ¿A través de un convenio interadministrativo puede celebrarse una concesión?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

No. Si bien una Entidad Estatal puede participar en la prestación de un servicio para el Estado, la escogencia del concesionario debe hacerse a través de un proceso competitivo, el cual por regla general será la licitación pública, lo que excluye la celebración de un convenio o contrato interadministrativo.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Por regla general las Entidades Estatales deben escoger a sus contratistas a través de la licitación pública, salvo los casos exceptuados por la ley que se llevan a cabo por otras modalidades de selección.
2. La libre concurrencia es una de los principios que rige la compra pública. Bajo este principio, las Entidades Estatales deben permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en prestar bienes y servicios al Estado, en las condiciones





Colombia Compra Eficiente

- establecidas por la respectiva Entidad Estatal y que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por éstas.
3. Son contratos de concesión los que celebran las Entidades Estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.
  4. Las Entidades Estatales pueden celebrar convenios interadministrativos por la modalidad de contratación directa siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
  5. La Ley 1150 de 2007 exceptúa de la modalidad de contratación directa a los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos pueden ser ejecutados por las entidades ejecutoras siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada.
  6. A partir de la Ley 1508 de 2012, las concesiones del artículo 32 de la ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas, reguladas por aquella Ley.

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 4.

Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c.

Ley 1508 de 2012, artículos 2 y 3.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P Alier Hernández Enríquez, Bogotá, D.C, 19 de julio de 2001, radicación N.º 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037).

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



---

Atentamente,

**Luisa Fernanda Vanegas Vidal**  
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: María Catalina Salinas R.

